

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandada: Martha Julieth Carvajal Osorio.  
Rad: 2021-00129.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 340

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida por el banco BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARTHA JULIETH CARVAJAL OSORIO C.C. 24.397.779.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR le demanda ejecutiva de MENOR cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8, en contra de la señora MARTHA JULIETH CARVAJAL OSORIO C.C. 24.397.779.

**SEGUNDO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCOLOMBIA S.A., frente a MARTHA JULIETH CARVAJAL OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

**Conforme al pagaré 7080086163**

1.- Por concepto de pago de capital insoluto por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$49.785.495. 04 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses moratorios a la tasa MAXIMA LEGAL permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al 30 de mayo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandada: Martha Julieth Carvajal Osorio.  
Rad: 2021-00129.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso al Dr. HERYN BURBANO SABOGAL, identificado con la C.C. 16.830.259 y la T.P. 251.072 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido. De igual forma se autoriza a los señores abogados ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR C.C. 42.120.553 T.P. 249.373 del CSJ, CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA C.C. 94.528.586 T.P. 116.141 del CSJ y SARA LIZETH JIMENEZ SOSSA C.C. 1.088.355.974, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que en adelante revisen el expediente, soliciten copias, retiren los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retiren la demanda en caso de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>La providencia anterior se notifica en el Estado<br/>Nº 117 del 15 de septiembre de 2021</p> <p><b>ROBERTO BAENA GÓMEZ</b><br/>SECRETARIO</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|